

**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE BACHILLERATO PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En aplicación de lo establecido tanto, en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de la administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía como lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicados a los principios de buena regulación, se procede a la emisión de la presente memoria en relación al proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en los citados artículos, se procede a fundamentar el cumplimiento de los principios de buena regulación así como de los extremos preceptivos del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo que se refiere al proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1. Principio de necesidad.**

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato establece una nueva ordenación de la etapa y sus objetivos y define los nuevos principios generales y pedagógicos. En su disposición adicional tercera establece que las administraciones educativas establecerán el currículo y los procedimientos para el reconocimiento de la formación del sistema educativo español que el alumnado acredite y la valoración de los conocimientos y experiencias previas adquiridos a través de la educación no formal. En consecuencia, se publica el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, desde la exigencia de actualización de la norma que regula las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, la elaboración del presente proyecto de Orden responde al principio de necesidad.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eXWB4N8QC7JMTEQEYX9253MWFZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



## 2. Razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

El proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía se justifica por la necesidad de adecuar el marco normativo a las modificaciones relacionadas con la ordenación y currículo de las enseñanzas de Bachillerato tras la publicación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, garantiza una oferta adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas, que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también a distancia. El Decreto 103/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, proporciona una visión conjunta sobre el régimen jurídico aplicable en el territorio andaluz y define las líneas fundamentales del currículo de Bachillerato, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación, la atención a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, así como, las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo. Ante estas modificaciones del marco normativo relacionado con la ordenación y el currículo, corresponde para las enseñanzas de personas adultas, desarrollar una normativa específica para aquellos aspectos que el Decreto 103/2023, de 9 de mayo, dispone que serán establecidos mediante una Orden.

Este proyecto de Orden se encuentra justificado por razón del interés general al identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa concreta.

## 3. Principio de eficacia.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Así, por medio de la Orden objeto del presente proyecto, se regularán los aspectos relativos a la organización curricular de esas enseñanzas, el horario para las distintas modalidades de impartición, la evaluación, la titulación y la tutoría, así como la valoración inicial de los conocimientos y experiencias adquiridos por el alumnado y el reconocimiento de las equivalencias con los estudios previos superados.

## 4. Objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

1. El proyecto de Orden que se pretende aprobar tiene como único objetivo modificar la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la nueva regulación aprobada tras la publicación del Decreto 103/2023, de 9 de mayo que deroga las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en dicho Decreto.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eXWB4N8QC7JMTEQEYX9253MWFZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Este proyecto de Orden se encuentra justificado por ser el instrumento normativo más adecuado para garantizar su consecución. El presente proyecto de Orden viene a adaptar el marco normativo a la nueva regulación normativa fruto de la aprobación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril y del Decreto 103/2022, de 9 de mayo.

#### **5. Principio de proporcionalidad.**

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa, implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía.

Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos relacionados con la actualización de la ordenación y el currículo de las enseñanzas de personas adultas para todo el territorio andaluz, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía.

#### **6. Principio de seguridad jurídica.**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

Finalmente, en lo que se refiere al rango normativo, el proyecto de Orden responde a lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía según el cual revestirán la forma de órdenes las resoluciones de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eXWB4N8QC7JMTEQEYX9253MWFZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			



## 7. Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”

El proyecto de Orden cumple con este principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública.

Así, con arreglo a la normativa vigente en la materia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de Orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, puesto que la entonces Dirección General de Ordenación Educativa, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, ha dictado y ha hecho pública la Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública del Proyecto de Orden por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en que la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se ha extendido del 31/03/2022 al 22/04/2022. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se ha concretado mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: [consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es](mailto:consultasprevias.dgoe@juntadeandalucia.es) Una vez concluido el procedimiento de consulta pública previa se ha procedido a elaborar el proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública, justificándose así los objetivos que persigue la Ley.

## 8. Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que establece adecuadamente la ordenación y el currículo de la etapa de Bachillerato para personas adultas en Andalucía.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eXWB4N8QC7JMTEQEYX9253MWFZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**9. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.**

En el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Ordenación, Inclusión,  
Participación y Evaluación Educativa,

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	20/12/2023 10:57:18	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eXWB4N8QC7JMTEQEYX9253MWFZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			